



➤ REVISIONES ELECTRONICAS, BUZON TRIBUTARIOS Y REFORMAS AL OUTSOURCING 2021

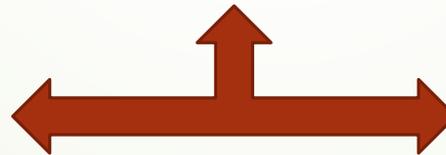
➤ LCP MF MIGUEL ALARCON DIAZ



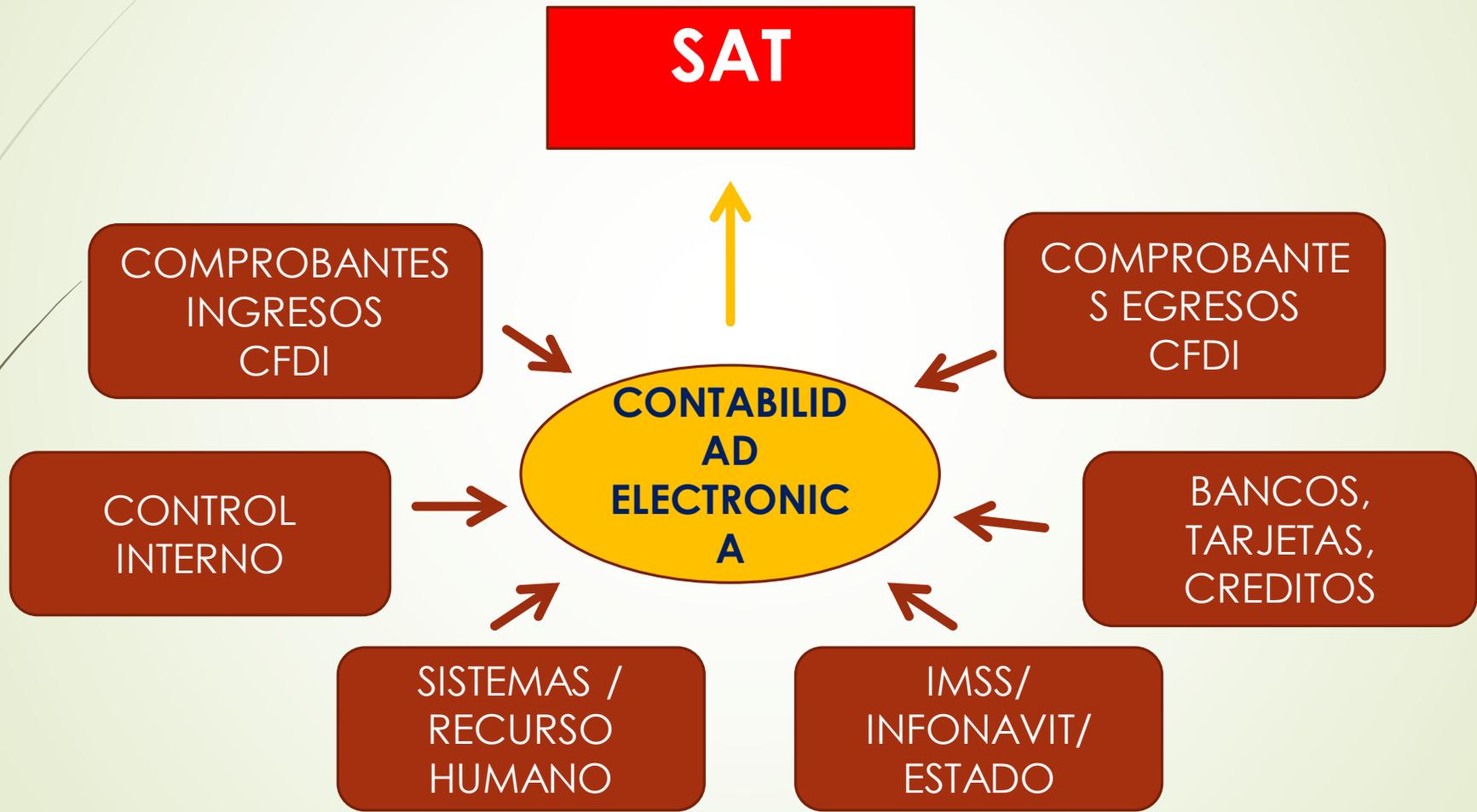
# REVISIONES ELECTRONICAS, BUZON TRIBUTARIO

## CONTABILIDAD ELECTRONICA

ES UNA REALIDAD, NUEVOS  
LINEAMIENTOS.....NUEVAS FORMAS DE  
HACER LAS COSAS



NUEVAS OBLIGACIONES DE CONTABILIDAD



# MOMENTO FISCAL 2021



**FACTURACION ELECTRONICA**



**NOMINA ELECTRONICA**



**CONTABILIDAD ELECTRONICA**

## ¿Por qué nuestro mundo se volvió CFDI?



**BENEFICIOS SAT**



**BENEFICIOS  
CONTRIBUYENTE**



## BENEFICIOS FISCALES AUTORIDAD

EL USO DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES SERA UNA HERRAMIENTA PARA COMBATIR LA EVASION FISCAL

SE TOMAN MEDIDAS A PARTIR DEL 2010 IMPLEMENTACION DE CFDI

AL INCORPORAR LOS COMPROBANTES FISCALES A LOS MEDIOS ELECTRONICOS ESTOS SERAN UN OBSTACULO PARA LA EVASION FISCAL



## BENEFICIOS CONTRIBUYENTE



FACILIDAD EN  
DIGITALIZACION Y  
ALMACENAMIENT  
○



SEGURIDAD YA  
QUE ES POSIBLE  
REALIZAR  
VALIDACIONES



INTEGRACION  
AUTOMATICA CON  
LA CONTABILIDAD

# PUNTOS DE REVISION

- Movimientos promedio por cuenta
- Depósitos no considerados ingresos
- Deducciones no erogadas
- Saldos en rojo
- Conceptos en pólizas y cuentas
- Agrupación de cuentas contables
- Compulsas electrónicas
- Estados de cuenta
- Uso CFDI



FACULTADES DE LAS  
AUTORIDADES  
FISCALES  
(FACULTADES  
ELECTRONICAS)



**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2021**  
**ARTICULO 42**

IX.-PRACTICAR REVISIONES ELECTRONICAS A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, BASANDOSE EN EL ANALISIS DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE OBRE EN PODER DE LA AUTORIDAD, SOBRE UNO O MAS RUBROS O CONCEPTOS ESPECIFICOS DE UNA O VARIAS CONTRIBUCIONES.

**\*\*SE AGREGA UNA NUEVA FRACCION PARA FACULTADES DE REVISION ELECTRONICA.**

**\*\*LE FACILITA A LA AUTORIDAD LAS REVISIONES DADO QUE SE TRATA DE UN FORMATO ELECTRONICO.**



# NUEVO PROCESO DIGITAL DE LA CONTABILIDAD CFDI





# VALIDACION ALMACENAMIENTO CONTABILIZAR



TODO DE MANERA  
DIGITAL CFDI



UNA VEZ QUE AL COMPROBANTE SE LE INCORPORA EL SELLO DIGITAL, DEBERAN PONER A DISPOSICION DE SUS CLIENTES, EL ARCHIVO ELECTRONICO Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACION IMPRESA, A CUAL UNICAMENTE PRESUME LA EXISTENCIA DE DICHO COMPROBANTE FISCAL.

CODIGO FISCAL ART 29 FRACCION V



## RECOMENDACIÓN PARA EL PROCESAMIENTO DE LA CONTABILIDAD ELECTRONICA

ESTABLECER EN LA EMPRESA UN CORREO ESPECIAL  
PARA LA RECEPCIONDE XML

[repciondig@carnitas.com](mailto:repciondig@carnitas.com)

RECORDAR QUE EL PDF NO TIENE NINGUNA VALIDEZ DE  
CARÁCTER FISCAL

SIEMPRE Y SOLO SIEMPRE SOLICITAR A QUIEN GENERA LA COMPRA O GASTO ENVIAR PDF Y XML



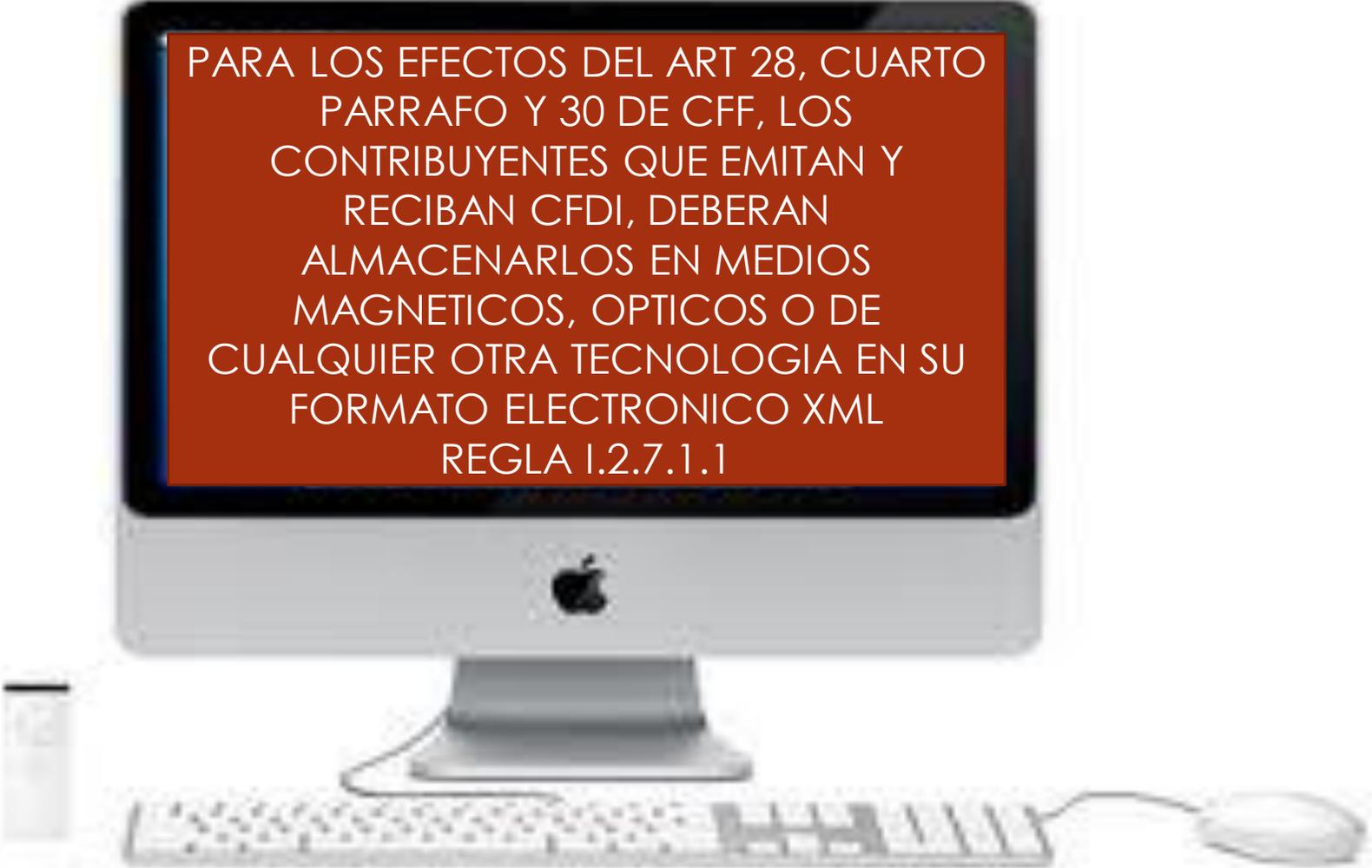
REALIZAR LA DESCARGA DE LOS XML O INCLUSO DE LA PAGINA DEL SAT, INTERNAMENTE ORGANIZAR POR CRITERIOS DE FACIL LOCALIZACION Y BUSQUEDA (AREA, MES, EMPLEADO, TIPO DE GASTO, OFICINA, SUCURSAL, ETC)



**SIEMPRE  
VALIDAR**

VERIFICAR SIEMPRE EL RESULTADO DE LA VALIDACION DE LOS COMPROBANTES, SI EXISTE ALGUN DETALLE SOLICITAR EL CAMBIO CON EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.





PARA LOS EFECTOS DEL ART 28, CUARTO  
PARRAFO Y 30 DE CFF, LOS  
CONTRIBUYENTES QUE EMITAN Y  
RECIBAN CFDI, DEBERAN  
ALMACENARLOS EN MEDIOS  
MAGNETICOS, OPTICOS O DE  
CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA EN SU  
FORMATO ELECTRONICO XML  
REGLA 1.2.7.1.1

# Compulsas electrónicas y Edo cuenta



# Análisis del SAT

- ▶ Aplicación de Razones Financieras.
- ▶ Revisión de Costos Vs Ventas
- ▶ Análisis de Gastos
- ▶ Cotejo contra CFDI , por folio capturado en pólizas
- ▶ Determinara, Requerimiento de información Adicional y Diferencias por Buzón Tributario (electrónicamente)



TIPS Y RECOMENDACIONES  
PARA SEGUIR UNA  
CONTABILIDAD  
ELECTRONICA EFICIENTE EN  
NUESTRA EMPRESA Y  
NEGOCIO



RESPECTO A LA OBLIGACION DE ENVIAR LA CONTABILIDAD AL SAT ESTA INCLUYE:

- ✓ INFORMACION DE POLIZAS
- ✓ CATALOGO DE CUENTAS
- ✓ ESTADOS FINANCIEROS
- ✓ BALANZAS



EL OBJETIVO MANIFESTADO POR EL SAT, ES MODERNIZAR LOS PROCESOS DE AUDITORIA, DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES BAJO LAS SIGUIENTES PREMISAS:

- 
- ❑ LA CONTABILIDAD SERA REQUISITO PARA LOS TRAMITES DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES.
  - ❑ LOS DATOS OBTENIDOS SE UTILIZARAN DE FORMA INMEDIATA EN EL PROCESO DE AUDITORIA, DEVOLUCION O COMPENSACION.
  - ❑ EN LUGAR DE REVISAR LA CONTABILIDAD, LA AUDITORIA REVISARA DE FORMA SEMI-AUTOMATIZADA LAS OPERACIONES ATIPICAS O IRREGULARES.
  - ❑ LA PROFUNDIDAD DE LA REVISION SE DETERMINARA POR MEDIO DE UN MODELO DE RIESGO.

- 
- ❑ LOS ARCHIVOS GENERADOS SON LOS SIGUIENTES:
  - ❑ BALANZA DE COMPROBACION
  - ❑ INFORMACION DE LAS POLIZAS GENERADAS
  - ❑ CATALOGO DE CUENTAS

LOS SISTEMAS DEL SAT GENERARAN AUTOMATICAMENTE LAS CEDULAS SUMARIAS Y ANALITICAS A NIVEL CUENTA, CON EL OBJETIVO DE AUTOMATIZAR TAREAS COMO LA CAPTURA, FORMATEO Y CALCULO DE RESULTADOS.



LOS DATOS DE LAS POLIZAS SE INGRESARAN A UN MODELO DE RIESGO QUE DETECTARA ANOMALIAS Y GUIARA AL AUDITOR HACIAS LAS OPERACIONES A REVISAR ENTRE LAS SIGUIENTES:

- PRESTAMOS DE SOCIOS Y ACCIONISTAS
- OPERACIONES CON CONTRIBUYENTES CON ESQUEMAS ABUSIVOS.
- OPERACIONES ATIPICAS : MONTOS FUERA DEL PROMEDIO PROPIO.



LOS PUNTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR DENTRO DE LA CONTABILIDAD ELECTRONICA SON:

- INGRESOS OMITIDOS SUPERIORES A LAS VENTAS, PAGOS DE CLIENTES Y OTROS PRODUCTOS
- COSTO DE VENTAS SUPERIOR A LAS VENTAS
- RAZONABILIDAD DEL PAGO DE INTERESES POR PRESTAMOS
- MONTOS ALTOS EN CUENTAS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
- RAZONABILIDAD DE ACTIVOS DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE.
- CUENTAS DE RETENCIONES FRENTE A PAGOS REALIZADOS
- RELACION DE VENTAS FRENTE A GASTOS POR COMISIONES BANCARIAS POR PAGOS CON TARJETA



## ESTADOS DE CUENTA

LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS ENTREGARAN INFORMACION DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE SUS CLIENTES, LOS CUALES SE INTEGRARAN A LAS BASES DE DATOS PARA REALIZAR CRUCES CON LOS REGISTROS QUE CONSTAN EN LAS POLIZAS QUE ENTREGUEN LOS CONTRIBUYENTES, IDENTIFICANDO ASI OMISIONES O PAGOS NO CONTABILIZADOS.



## CLIENTES Y PROVEEDORES

CON LA INFORMACION OBTENIDA SE COMPULSARAN OPERACIONES ENTRE CLIENTES Y PROVEEDORES, PARA OBSERVAR “SIMETRIA FISCAL” DE LAS OPERACIONES.

## INFORMACION CFDI

CON LA INFORMACION OBTENIDA DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, (CFDI) LA AUTORIDAD PLANEA CRUZAR CON LA INFORMACION CONTABLE Y ESTADOS DE CUENTA, EN EL CASO DE LAS PF, LOS CFDI DE NOMINA Y DEDUCCIONES SERAN LA BASE PARA INTEGRAR LA DECLARACION ANUAL Y LA AUTORIZACION O RECHAZO AUTOMATICO DE SALDO.



# Aspectos a Considerar en Servicios

- ▶ Para que fin se solicito el servicio
- ▶ Porque medio y razón contacto a los proveedores
- ▶ Especificar en que consistió, como y cuando se proporciono el servicio
- ▶ En cuanto tiempo se realizo el procedimiento
- ▶ Nombre y RFC de las personas que prestaron el servicio
- ▶ Como se realizo el pago del servicio
- ▶ De que manera impacto el servicio adquirido en la obtención de ingresos
- ▶ Que beneficios presento para la empresa.



# Aspectos a Considerar en Tangibles

- Lugar donde se almacena la mercancía
- Nombre y RFC de los proveedores
- Lugar en donde se recoge y en donde se entrega la mercancía.
- Nombre del transportista, forma de pago del servicio y documentación
- Pago de seguros y documentación comprobatoria
- Monto del pago por salarios, fletes, maniobras. Etc.
- Procedimiento de compra
- Documentación que demuestre la verificación física de mercancía
- Documentación para pago a proveedores.



# **REVISIONES ELECTRONICAS 2021**



**Las revisiones o auditorías electrónicas son procesos de auditoría que consisten en revisar uno o varios conceptos o rubros específicos de la información de los contribuyentes que se desarrollarán con un procedimiento ágil a través de medios electrónicos y el uso de la tecnología que dispone el SAT, desde la notificación hasta la conclusión del proceso.**





**Procedimiento que deberán seguir las autoridades fiscales para la realización de las revisiones electrónicas (Artículo 53- B, CFF)**





**1º Con base en la información y documentación que se encuentre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer a los contribuyentes los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en el descubrimiento de otras irregularidades.**

**Esto lo harán a través de la notificación de una resolución provisional a la cual, en su caso, se le podrá acompañar un oficio de pre-liquidación, cuando los hechos descubiertos por las autoridades sugieran el pago de algún crédito fiscal.**



**Este oficio de pre-liquidación se considerará como definitivo, sólo bajo los siguientes supuestos:**

- a) Cuando el contribuyente acepte de manera voluntaria los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y en consecuencia pague el crédito fiscal propuesto.**
- b) Cuando el contribuyente no ejerza el derecho a manifestar lo que a su derecho convenga y no proporcione información para desvirtuar las irregularidades o demostrar el pago de las contribuciones.**
- c) Cuando el contribuyente si ejerza su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga y si proporcione información para desvirtuar las irregularidades o demostrar el pago de las contribuciones pero a consideración de las autoridades fiscales no logre desvirtuar los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional.**



**2º En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, al responsable solidario o al tercero, para que en un plazo de 15 días siguientes a la notificación de la resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, para desvirtuar las irregularidades o demostrar el pago de las contribuciones o aprovechamientos señalados en la resolución provisional.**

**En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de pre-liquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo de 15 días, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus actualizaciones y recargos correspondientes, en los términos contenidos en el oficio de pre - liquidación, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.**



**3º Una vez que las autoridades fiscales hayan recibido y analizado las pruebas aportadas por el contribuyente, si se identifican elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:**

**a) Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, dentro del plazo de los 10 días siguientes a aquél en que las autoridades fiscales hayan recibido las pruebas, este segundo requerimiento deberá ser atendido por el contribuyente dentro del plazo de 10 días siguientes contados a partir de la notificación del segundo requerimiento, mismo que suspenderá el plazo de los 40 días que tiene la autoridad para la emisión y notificación de la resolución.**



**b) Solicitará información y documentación de un tercero, en cuyo caso, desde el día en que se formule la solicitud y hasta aquel en que el tercero conteste, se suspenderá el plazo los 40 días que tiene la autoridad para la emisión y notificación de la resolución, situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los 10 días siguientes a la solicitud de la información. Esta suspensión no podrá exceder de 6 meses, excepto si se trata de un asunto en materia de comercio exterior, supuesto en el cual el plazo no podrá exceder de 2 años.**

**Una vez obtenida la información solicitada, la autoridad fiscal contará con un plazo máximo de 40 días para la emisión y notificación de la resolución, salvo que se trate de pruebas periciales, caso en el cual el plazo se empezará a contar a partir de su desahogo**



4º En caso de que el contribuyente exhiba las pruebas que considere necesarias, las autoridades fiscales contarán con un plazo máximo de 40 días contados a partir de su desahogo para la emisión y notificación de la resolución con base en la información que se cuente en el expediente.

Es importante hacer hincapié que en caso de que el contribuyente no aporte pruebas, ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones determinados por las autoridades fiscales dentro del plazo de 15 días siguientes a la recepción de la notificación, la resolución provisional y, en su caso, el oficio de pre-liquidación que se haya acompañado, se volverán definitivos y las cantidades determinadas en el oficio de pre-liquidación se cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución.



**También es importante tener especial atención en cuanto a los plazos, ya que una vez concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las revisiones electrónicas, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.**

**Los actos y resoluciones administrativos que hagan las autoridades fiscales, así como las promociones que presenten los contribuyentes, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.**



**Información con la  
que cuenta las  
autoridades fiscales**





**Aprovechando cada vez más el uso de la tecnología y mediante la explotación de las bases de datos que están en poder de las autoridades, las cuales se están formando con información que día a día es generada y enviada por los contribuyentes, resultará más rápido en comparación con años anteriores que las autoridades fiscales revisen a los contribuyentes.**

**Por lo tanto, la determinación de los rubros específicos a revisar será el resultado de procesos automáticos de análisis de información, cruces de esta información, análisis de su consistencia, su razonabilidad y modelos de riesgos desarrollados por las autoridades, considerando entre otros datos e informes los siguientes:**



**Las declaraciones de pago (ISR, IVA, IEPS, Impuestos retenidos, etc.).**

- Las declaraciones informativas propias y de terceros (DIOT en materia de IVA, declaración informativa de sueldos y salarios, declaración informativa de retenciones de ISR a terceros, declaraciones informativas por pagos al extranjero, etc.).**
- Los documentos electrónicos: CFDI's emitidos y recibidos, CFDI's por retenciones a terceros, CFDI's por pagos de nómina.**
- La contabilidad electrónica enviada por los contribuyentes.**
- Información proporcionada por otras dependencias.**



**Cabe hacer mención especial del análisis de los CFDI's emitidos y recibidos por los contribuyentes, ya que desde la aparición del comprobante fiscal digital por internet, las autoridades fiscales tienen en su poder valiosa información de estos comprobantes segundos después de su emisión, por lo tanto solo es cuestión de tiempo para que las autoridades analicen esta información y realicen cruces de la misma contra las declaraciones, pagos y contabilidad del contribuyentes para que determines errores, inconsistencias, omisiones o discrepancias entre lo reportado por el contribuyente y lo determinado por las autoridades.**

**Tomando en consideración que a partir del ejercicio 2016, todos los contribuyentes sin excepción alguna están obligados a emitir comprobantes fiscales digitales, toma especial importancia este punto**

¿POR QUE EL SAT DETECTA  
FALLAS Y ENVÍA REVISIONES  
ELECTRONICAS?

¿QUE ASPECTOS DEBO EVITAR  
PARA NO GENERAR FOCO  
ROJO?



## **EVITE “DECLARAR EN CEROS” CUANDO SÍ SE OBTUVIERON INGRESOS .**

Con el uso obligatorio del comprobante fiscal digital (CFDI) hoy en día cualquier comprobante fiscal que emitan los contribuyentes a sus clientes o reciban de sus proveedores, automáticamente son del conocimiento del SAT, por lo que el hecho de que los contribuyentes sigan presentando declaraciones con información estadística o declarar “en ceros” o “sin operaciones” cuando sí se emitieron comprobantes por sus ingresos y recibieron comprobantes por sus egresos no es recomendable, con la información que hoy dispone el SAT se han acortado los tiempos para que el SAT descubra o detecte esta situación, más aún cuando sigue recibiendo información de terceros con la cual puede realizar de manera electrónica compulsas con las operaciones realizadas con estos terceros.



## EVITE “DECLARAR EN CEROS” CUANDO SÍ SE OBTUVIERON INGRESOS .

El declarar “en ceros” no obstante que si se han obtenido ingresos y si se han emitido comprobantes fiscales por ellos, en definitiva se convierte hoy en día en una puerta que se le abre al SAT para emprender sus facultades de comprobación.

## **MONITOREAR CONSTANTEMENTE EL ESTATUS DE LOS CFDI'S RECIBIDOS DE PROVEEDORES Y ACREEDORES**

Es importante que en la medida de las posibilidades con las que cuente el contribuyente, realice constantemente el estatus de los comprobantes fiscales que ha recibido por las operaciones realizadas con sus proveedores, se debe validar constantemente la vigencia de los comprobantes fiscales digitales y la validez del sello digital.

En la actualidad es muy frecuente encontrarse con el hecho de que algunos proveedores realizaron la cancelación de los comprobantes fiscales emitidos con anterioridad sin darle aviso a sus clientes, esto puede ser por errores informáticos, “errores de dedo” inclusive descuidos del proveedor o simple y sencillamente por dolo o mala fe, en afán de “cancelar” ingresos y declarar cantidades inferiores ante las autoridades fiscales.

## **MONITOREAR CONSTANTEMENTE EL ESTATUS DE LOS CFDI'S RECIBIDOS DE PROVEEDORES Y ACREEDORES**

Actualmente no existe la posibilidad de evitar esta situación, por lo todos los contribuyentes están expensas de que sus proveedores no realicen esta actividad, de acuerdo a versiones del SAT, se piensa implementar a la brevedad un “candado” o esquema que permita avisar al receptor del comprobante fiscal, en el momento de que esta sea cancelado por el emisor del mismo.

## **REALIZAR CONCILIACIONES ENTRE LOS CFDI'S EMITIDOS Y LOS CFDI'S REGISTRADOS EN CONTABILIDAD.**

Es muy común encontrar que el monto de los ingresos registrados en contabilidad no coincide con los comprobantes fiscales emitidos, ello se puede originar debido a que el área que factura o emite los comprobantes fiscales no avisa al departamento de contabilidad cuando se realiza la cancelación de dichos comprobantes.

Esta situación toma especial relevancia con la obligación de enviar mensualmente la contabilidad electrónica, ante lo cual el SAT invariablemente realizará compulsas entre la información reportada en la balanza de comprobación y los comprobantes fiscales digitales emitidos.

## **REALIZAR CONCILIACIONES ENTRE LOS CFDI'S EMITIDOS Y LOS CFDI'S REGISTRADOS EN CONTABILIDAD.**

Una discrepancia entre los CFDI's emitidos contra registros contables también puede ser un motivo de alerta para el SAT que pudiera originar el ejercicio de facultades de comprobación.

Derivado de lo anterior es importante que por lo menos cada cierre de mes se realice una conciliación entre los comprobantes fiscales digitales emitidos y los comprobantes fiscales digitales registrados en contabilidad y a la par se establezcan los controles internos necesarios para notificar a las áreas correspondientes ante el hecho de la cancelación y/o emisión posterior de comprobantes fiscales para su afectación contable en libros.

## REVISAR Y DEPURAR NUESTRA CONTABILIDAD

Con motivo del envío de la contabilidad electrónica resulta importante aquellos “viejos atributos de la contabilidad financiera”, que desde la escuela nos enseñaban: la información financiera, entre esta la contabilidad debe ser veraz, confiable y oportuna.

El reportar información contable que no sea razonable, que contenga errores, reportar cuentas con saldos contrarios o simplemente información que varíe de manera extraña y no justificada entre uno y otro periodo, también será un factor para llamar la atención del SAT y ejercer sus facultades de comprobación.

## REVISAR Y DEPURAR NUESTRA CONTABILIDAD

Derivado de lo anterior es sugerible que la contabilidad esté debidamente depurada, es decir, que las cifras reportadas en ella estén soportadas con los documentos que las originaron, que reflejen la realidad del negocio, las cifras no deberán contener errores materiales que desvirtúen su objetividad y sobre todo que sean reportadas con la oportunidad requerida.

## **PRESENTE CON OPORTUNIDAD LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT).**

Hasta en tanto las autoridades fiscales no eliminen la presentación mensual de la Declaración Informativa con Terceros (DIOT) es importante presentarla en tiempo y forma, reportando en todo momento las operaciones realizadas con los proveedores que trasladaron el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Lo anterior atendiendo a dos motivos, el primero de ellos de carácter económico, la multa por no presentarla en términos generales asciende a la cantidad de \$9,000.00 (Nueve Mil Pesos) por cada declaración no presentada, y el segundo y no menos importante, cualquier discrepancia reportada en esta declaración y la información reportada por los proveedores del contribuyente ante el SAT, también serán motivo del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de las autoridades.

## **SOPORTE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE REQUIERAN COMPROBACIÓN FISCAL Y NO FISCAL.**

En sentido contrario con lo comentado respecto al tema de los ingresos, los egresos (ya sean a través del costo de ventas en relación con la adquisición de mercancías, los gastos de operación y demás erogaciones realizadas por el contribuyente) también deberán coincidir en términos generales con sus respectivos soportes.

Una vez más, la discrepancia entre estas cantidades podrá ser motivo del ejercicio de facultades de comprobación por parte del SAT.

No obstante lo anterior, también es recomendable contar con el soporte legal de ciertas operaciones, por mencionar solo un ejemplo: tratándose de préstamos otorgados y/o recibidos los cuales muchas veces representan operaciones reales pero ante la falta de la formalidad de un contrato suelen ser desconocidas como tales por las autoridades.

## EN CASO DE REALIZAR PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS, TENGA LOS SOPORTES QUE CORRESPONDAN.

Es común que los contribuyentes con el objetivo de corregir errores, omisiones o reconocer ciertas situaciones lleguen a presentar declaraciones complementarias, algunos de los motivos por los cuales se llegan a presentar declaraciones complementarias son los siguientes:

- ✓ Modificación de ingresos, ya sea para aumentarlos o disminuirlos.
- ✓ Modificación de egresos, ya sea para aumentarlos o disminuirlos.
- ✓ Reconocer operaciones no reportadas o no aplicadas, por ejemplo acreditamientos de IVA de periodos anteriores, aplicaciones de saldos a favor o compensaciones de impuestos a favor.
- ✓ Corrección de errores aritméticos o errores de captura.
- ✓ Aplicación de pérdidas fiscales no consideradas con anterioridad.

## **EN CASO DE REALIZAR PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS, TENGA LOS SOPORTES QUE CORRESPONDAN.**

Es importante mencionar que al momento de presentar declaraciones complementarias por alguna de las causas anteriormente comentadas, se tenga el soporte y/o la justificación para ello, ya que estas declaraciones también pueden originar el ejercicio de las facultades de la autoridad.

Atendiendo estas recomendaciones se podrá vigilar de manera muy estrecha las principales situaciones que pueden llamar la atención de las autoridades fiscales y en su caso establecer medidas preventivas y/o correctivas para estar debidamente preparado ante la posibilidad de enfrentar una revisión electrónica y cualquiera de las facultades que esté ejerciendo la autoridad.



# REFORMAS A LA SUBCONTRATACION 2021

# OUTSOURCING 2021

- ▶ La prestación de servicios de personal o subcontratación (mejor conocida como outsourcing) es un esquema muy común que ha sido adoptado por diversas empresas, con el fin de administrar de manera más eficiente los recursos humanos, en grupos de empresas frecuentemente se ubican en una o más empresas los empleados de diferentes niveles y con diferentes funciones para prestar diversos servicios al resto de las empresas del grupo (a esta práctica se le denomina insourcing). En ninguno de estos casos, el objetivo es mermar los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores.



En la actualidad existen esquemas mediante los cuales empresas denominadas “contratantes” celebran contratos de prestación de servicios de personal con empresas denominadas “contratistas”. Este tipo de esquema al que también se le conoce como subcontratación laboral, provee personal especializado de fuentes internas (insourcing) -empleados de empresas pertenecientes a un mismo grupo-, así como de fuentes externas (outsourcing) a través de empresas terceras que proporcionan los servicios, pero con la variante de que tales empresas no pertenecen al mismo grupo



# TRATAMIENTO FISCAL DE LAS OUTSOURCING

- Los tipos de Outsourcing se clasifican de acuerdo a las áreas de la empresa en las que se puede recibir apoyo externo, a continuación se enlistan los tipos más comunes.
- Outsourcing de sistemas financieros.
- Outsourcing de sistemas contables.
- Outsourcing de sistemas Informáticos.
- **Outsourcing en el área de Recursos Humanos.**
- Outsourcing de los sistemas administrativos.
- Outsourcing de actividades secundarias.

# TRATAMIENTO FISCAL DE LAS OUTSOURCING

- Outsourcing Puro:
- Es el uso de recursos exteriores a la empresa para realizar actividades tradicionalmente ejecutadas por personal y recursos internos. Es una estrategia de administración por medio de la cual una empresa delega la ejecución de ciertas actividades a empresas altamente especializadas.
- Generalmente este servicio comprende el reclutamiento, selección y contratación del personal que de forma externa a la compañía se encargaran de una función o servicio específico dentro de ella., con la finalidad de agilizarlo, optimizar su calidad y/ o reducir sus costos.



# TRATAMIENTO FISCAL DE LAS OUTSOURCING

- El Outsourcing puro generalmente es ofrecido por empresas que se encargan del proceso completo del área de personal, facilitando casi por completo a las grandes empresas trasnacionales el manejo de dicha área.
- Los principales servicios que proporcionan esta clase de empresas son los siguientes:
  - reclutamiento,
  - selección
  - evaluación continua del personal

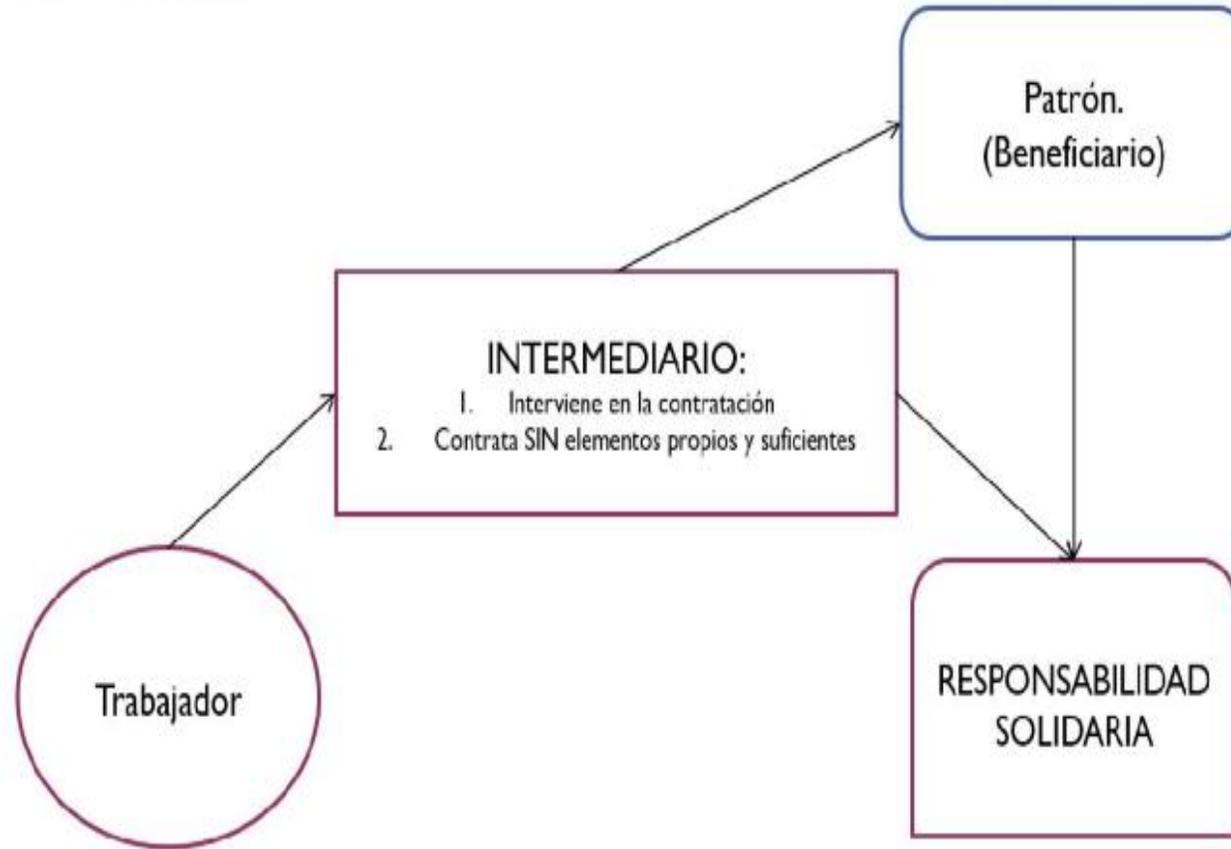


# TRATAMIENTO FISCAL DE LAS OUTSOURCING

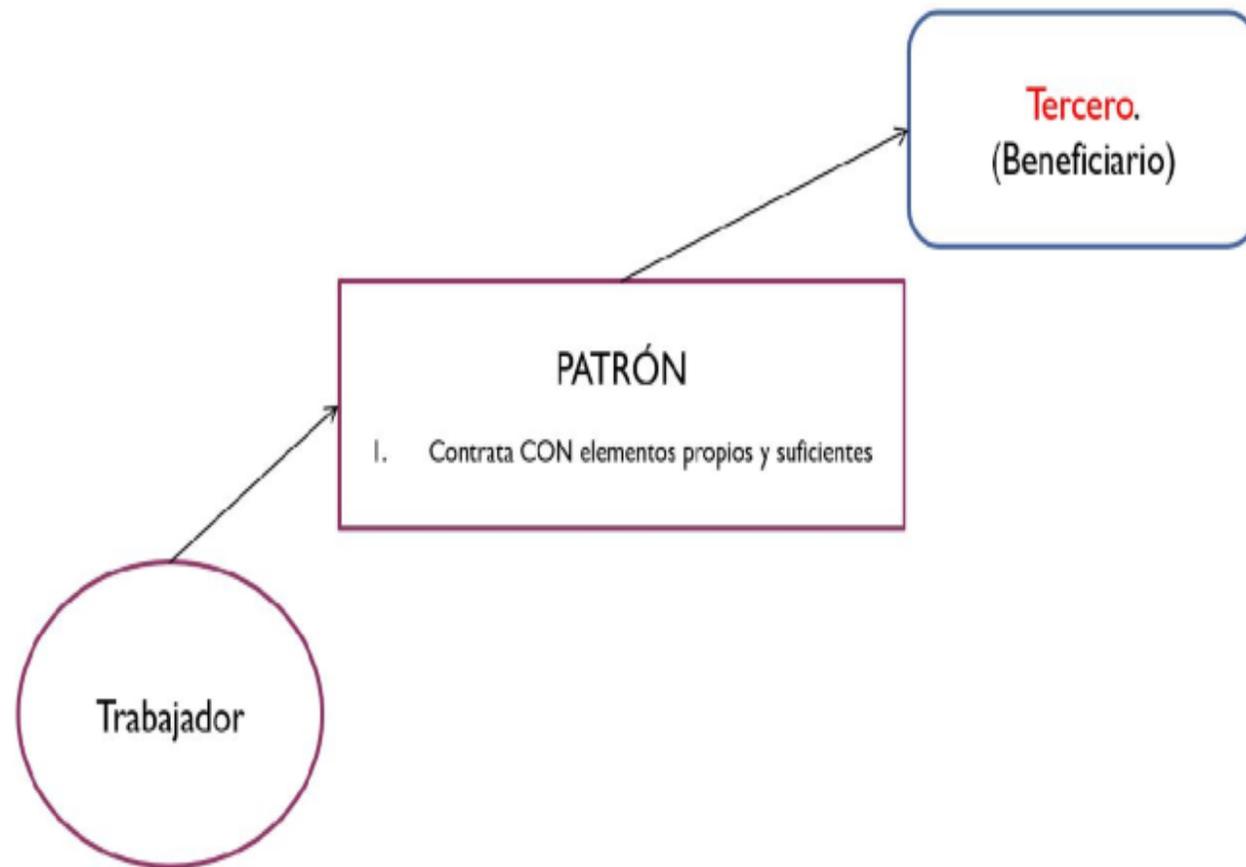
- **Outsourcing fiscal**

- El cual es la rama de Outsourcing el cual también es conocido como outsourcing estratégico de nómina el cual consiste en transferir total o parcialmente al personal ya existente de las empresas contratantes a la prestadora de servicios de outsourcing bajo diferentes esquemas y planes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el menor costo posible.

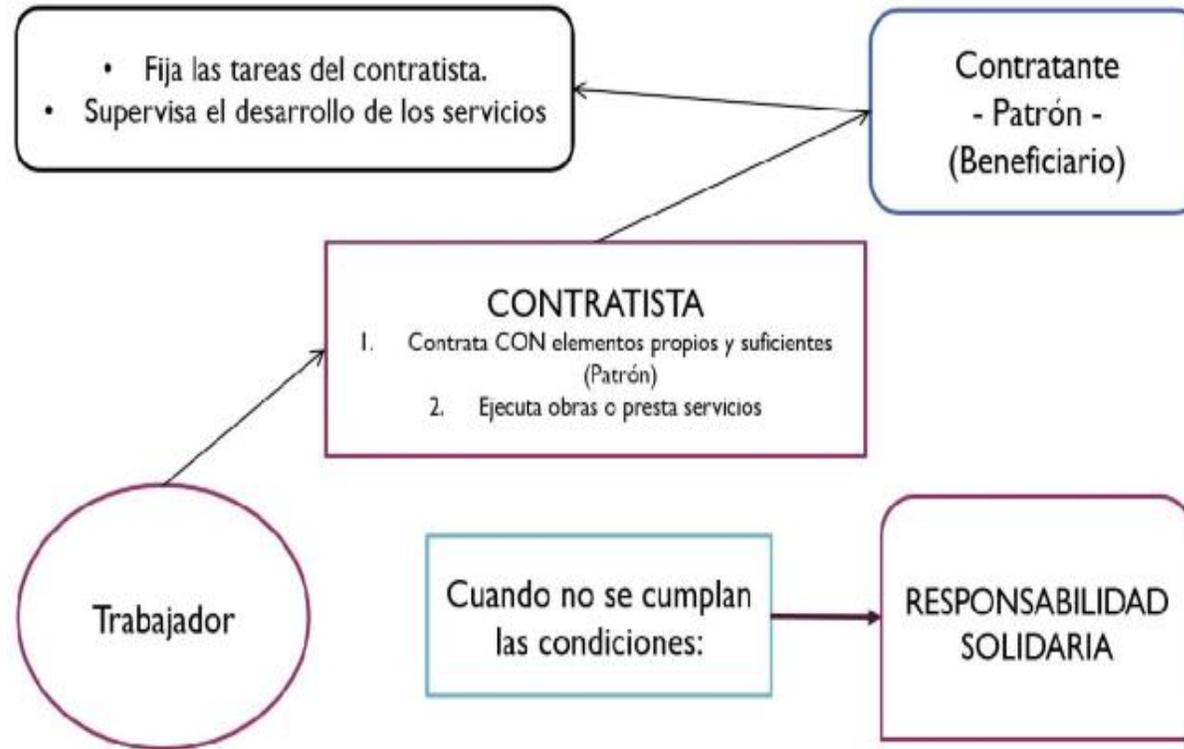
### a) Intermediario:



## b) Patrón:



### c) Subcontratación



# Caso Practico

La empresa "W" SA de CV, le efectúa la retención del 6% de IVA a la empresa "Q" S de RL, ante la incertidumbre de desconocer si se aplica o no.

Lo que se denota, aplicando el principio de la autodeterminación, es que los trabajadores (personal) de la empresa "Q" S de RL, estuvieron a disposición de la empresa "W" SA de CV, por lo tanto, en el ámbito laboral, ambas pueden considerarse como patrones frente a cada uno de los trabajadores, pues "W" SA de CV ha reconocido que le fue permitido dar órdenes, tan es así, que efectuó la retención correspondiente; provocando con ello una contingencia de responsabilidad solidaria al desconocer "W" SA de CV si "Q" S de RL, cuenta con elementos propios y suficientes.

**Por lo tanto, todo aquel contribuyente que realice la retención del 6% del IVA, implícitamente está manifestando que tuvo personal (trabajadores) a su disposición; es decir, dio órdenes a trabajadores que no se encuentran contratados por el; provocando con ello una contingencia laboral.**

## Caso Practico

Con base en lo expuesto, analicemos el siguiente planteamiento:

“ZI” SC, es un despacho de contadores (que cuenta con elementos propios y suficientes para responder por sus obligaciones laborales) y le presta el servicio de auditoria a la empresa “N” SA, por el cual le cobra 100,000.00 ¿le debe retener el 6% del IVA?

**La respuesta es NO, pues el despacho no esta “poniendo a disposición” personal, sino que esta prestando un servicio de auditoria, el cual requiere esencialmente autonomía, independencia e imparcialidad.**

Sin embargo, si la empresa “N” SA, efectúa la retención, tácitamente esta manifestando que no se prestó un servicio de auditoria sino que el “ZI” SC, puso a su disposición personal al cual le dio órdenes, generando una contingencia laboral.

# Conclusiones

Respondiendo a las preguntas planteadas al inicio del presente análisis, tenemos lo siguiente:

a) ¿La retención es aplicable a toda clase de prestación de servicio?

No, solo aquellos en los cuales se ponga a disposición del contratante personal.

b) ¿Cuáles son las consecuencias de realizar una retención sin estar obligado?

Si no me encuentro obligado a efectuar la retención del 6% y la realizó, implícitamente estoy aceptando que el prestador del servicio puso a mi disposición personal, es decir, tuve la posibilidad de darle órdenes.

# Cuestionario a los clientes

- a) ¿Existe un contrato de prestación de servicios?
- b) ¿Se contrató a un intermediario laboral o a un patrón?
- c) Si fue con un patrón ¿tengo forma de acreditar su solvencia o que cuenta con elementos propios suficientes?
- d) ¿Se configura el régimen de subcontratación? ¿Quién fija las tareas y las supervisa?
- e) Si se trata del régimen de subcontratación ¿se cumplen las condiciones señaladas?
- f) ¿Existe posibilidad de dar ordenes a trabajadores que no pertenecen a mi plantilla laboral?
- g) ¿Realizo la retención a toda prestación de servicios?

# **REFORMA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL**

# PREÁMBULO

## REFORMA DE SUBCONTRATACIÓN

Con fecha 12 de noviembre de 2020, el Ejecutivo federal dio a conocer la ***“Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado”***.

### Envía AMLO a Congreso iniciativa contra el Outsourcing

12 noviembre, 2020

128

Me gusta 0

Share

Facebook

Twitter

Pinterest

WhatsApp



# PROCESO LEGISLATIVO DE LAS PROPUESTA DE REFORMA DE SUBCONTRATACIÓN

Iniciativa del Ejecutivo en Cámara de Diputados, se turna a comisiones  
**(12 de noviembre)**

Concluyó la actividad del parlamento abierto  
**(24 de noviembre)**

Tendrá que discutirse en el Pleno de la Cámara de Diputados

Una vez aprobada, Se envía al Ejecutivo para su publicación

Se llevo a cabo un Parlamento Abierto  
**(23 de noviembre)**

**Se espera el Dictamen de las Comisiones (Trabajo y previsión social y SHCP)**

Se enviará minuta a la Cámara de se su Senadores y procede a discusión.

# ASPECTOS QUE PRETENDE REGULAR LA INICIATIVA

Se pretende **eliminar el régimen de Subcontratación laboral**

Se pretende **prohibir parcialmente la subcontratación de personal:**  
Se autorizan los **Servicios especializados o ejecución de obras especializadas**

Se pretende **limitar a la Intermediación**  
Agencias de colocación

# ACTUAL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL

El régimen de subcontratación (concepto utilizado por la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en los preparativos y debates de las conferencias de 1996 y 1997) es un fenómeno de dimensión internacional.

En un estudio realizado por investigadores del Instituto de investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM en torno a la legislación laboral global, **se identificaron aspectos trascendentes en las relaciones laborales triangulares que deben ser abordados por los marcos normativo:** Actividades en las que opera la subcontratación, tercerización o suministro de mano de obra, requisitos para que opere, instrumentos que la regulen, definiciones, responsabilidad patronal, cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social.

Algunos países América Latina que buscan regular esta figura jurídica son los siguientes:

- **Argentina.** Ley 20.7446: Relativa al régimen del contrato de trabajo.
- **Chile.** Ley 20.1237: Regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios.
- **Colombia.** Decreto 248: Reglamenta el ejercicio de la actividad de las empresas temporales.
- **Perú.** Ley 2924512: Regula los servicios de tercerización.

**Fuente:** Ficha técnica: Centro de Estudios Internacionales, *“EL OUTSOURCING O SUBCONTRATACIÓN: ALGUNAS LEGISLACIONES VIGENTES RELEVANTES”*, 24 de noviembre de 2020.

# ACTUAL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL

La subcontratación es una figura jurídica regulada en México por diversas materias. En el marco laboral, desde diciembre de 2011, tenemos un capítulo en la LFT denominado “del régimen de subcontratación”

Condiciones a cumplir en el **régimen de subcontratación laboral**.

**Artículo 15-A.** El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual **fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios** o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) **No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.**
  -
- a) Deberá justificarse por su **carácter especializado.**
  -
- a) No podrá **comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.**

# PUNTOS RELEVANTES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La subcontratación es una forma de relación jurídica y se caracteriza por el hecho de que una persona física o moral encarga la realización de determinados procesos a otra dedicada a la prestación de diversos servicios o ejecución de obras, por medio de un contrato. **La práctica de este régimen laboral no ha estado exenta de prácticas abusivas o simuladas en perjuicio de los derechos de los trabajadores.**
- **Al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas** a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público.
- La propuesta radica en **prohibir la subcontratación de personal**, consistente en que una persona física o moral **proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.**
- **Se instituyen las formalidades y requisitos que cualquier persona física y moral debe cumplir para poder contratar** la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.
- **Se contempla la creación de un padrón de prestadoras de servicios especializados** con el que se construirá un acervo vigente, estadístico y de control, que permitirá identificar y regular a las a dichas empresas.

# REFORMA EN MATERIA LABORAL

- Se propone prohibir **(LFT)** expresamente la “subcontratación de personal” consistente en proporcionar o poner a disposición trabajadores propios en beneficio de una persona. (Artículo 13)
- No se considerará subcontratación de personal, a los servicios especializados y de ejecución de obra especializada. (Artículo 14)
- Se incorporan obligaciones y requisitos para la prestación de servicios especializados y ejecución de obra especializada, los que a continuación se enlistan: (Artículo 14)
  1. Que el servicio no se relacione con el objeto y la actividad económica del cliente
  2. El prestador del servicio obtenga autorización de la STPS.
- Se impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces el valor de la UMA, a las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas sin la autorización correspondiente (Art. 1004-C)

# REFORMA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (LSS/LINFONAVIT)

- **Se pretenden eliminar los Registros Patronales por Clase (RPC).**

Se deroga el segundo párrafo del artículo 75 de la LSS por medio del cual, el IMSS otorga RPC a los patrones que actualmente llevan a cabo el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la LSS vigente.

- Se pretende incorporar obligaciones y requisitos para la prestación de servicios especializados y ejecución de obra especializada; **presentación de informes trimestrales al IMSS.** (Artículo 15-A LSS)
- Se incorporan obligaciones y requisitos para la prestación de servicios especializados y ejecución de obra especializada; **presentación de informes cuatrimestrales al INFONAVIT.** (Artículo 29 Bis LINFONAVIT)
- Se incorporan **sanciones por la presentación de avisos extemporáneos.** (Artículo 304-A LSS )

# REFORMA EN MATERIA

## FISCAL

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- **Se incorporan como requisito de deducción, tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas**, la obligación del contratante de obtener del contratista, copia de la autorización vigente, de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores, de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT **(Art. 27, fracción V, tercer párrafo)**
- Establecer como no deducibles, los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D del CFF -subcontratación laboral- **(Art. 28, con una fracción XXXIII)**

### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- **Se deroga la retención prevista en la fracción IV del artículo 1-A**
- **Se adiciona la obligación de obtener la información para el acreditamiento del IVA**, tratándose servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas **(5o., fracción II, segundo párrafo)**

# REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Se propone incorporar un supuesto de responsabilidad solidaria para el contratante de los servicios y obras especializadas (**Art. 26, fracción XVI**)

Incorporar un supuesto de reincidencia por deducir o acreditar servicios de subcontratación de personal. (**Art. 75, fracción II, inciso h**)

Supuesto de infracción y su sanción, para el caso de que el contratista no proporcione al contratante la información que será necesaria para que el gasto sea deducible o el impuesto trasladado acreditable (**Art. 81, fracción XLV; 82, fracción XLI**)

Se propone establecer que la conducta consistente en utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, constituyen calificativas en la comisión del delito de defraudación fiscal y sus equiparables (**Art. 108, séptimo párrafo, inciso i**)

# PLAZOS ESTIMADOS AUTORIZACIÓN STPS

**01 de enero 2021**

Entrada en vigor de la  
Iniciativa

**01 de mayo de  
2021**

**Plazo de 4 meses**

Para que la STPS  
emita las Reglas  
de Carácter  
General.

**30 abril de 2021**

**Plazo 120 días**

Para que los patrones den  
de baja sus Registros  
Patronales por Clases.

**01 de noviembre  
de 2021**

**Plazo de 6  
meses**

para que el  
prestador de  
servicios  
especializado  
solicite ante la  
STPS la  
autorización.



# PUNTOS RELEVANTES DE LA REFORMA

- **No se elimina la subcontratación; esta debe ser especializada de manera temporal y/o permanente para la realización de actividades específicas.**
- En la subcontratación laboral no podrán utilizarse esquemas de remuneración como honorarios asimilados a salarios, derechos de autor, sindicatos, ni cooperativas, primas de seguros, ganancias financieras, o cualquier otro cuyo objeto sea reducir los derechos de los trabajadores o disminuir las cargas fiscales o de seguridad social.
- Las obligaciones en materia de seguridad e higiene deberán ser cumplidas por el Contratante.
- Se pretende crear un **Registro Nacional de Empresas de Subcontratación**, el cual deberá ser creado por la STPS en un plazo no mayor de 4 meses.

# REQUISITOS RELEVANTES PARA EMPADRONARSE

- La empresa debe contar con una estructura que el permita cumplir sus obligaciones
- Incluir en su objeto social las actividades de contratación y administración de personal especializado
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social; no tener no tener créditos fiscales determinados por resolución firme o ejecuciones pendientes derivadas de los mismos
- No haber sido sancionada con suspensión de actividad en dos o más ocasiones por parte de la autoridad fiscal
- Estar inscrito ante el RFC e IMSS
- Contar con un REC para el pago de ISN
- Se contará con un registro de contratos especializados



# MODIFICACIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 12; 13; 14; 15; 1004-A, y 1004-C; se adiciona el artículo 41, con un tercer párrafo, y se derogan los artículos 15-A; 15-B; 15-C, y 15-D, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: **INTERMEDIARIO NUNCA ES PATRÓN.**

Artículo 12.- Intermediario es la persona física o moral que interviene en la contratación de personal para que preste servicios a un patrón. Estos servicios de intermediación pueden incluir reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros.

En ningún caso el intermediario se considerará patrón, ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL DIFERENTE A:  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS  
CONTRATACIÓN DE OBRA ESPECIALIZADA SUBCONTRATACIÓN  
DE PERSONAL ES PROHIBIDA.

Artículo 13.- Se prohíbe la subcontratación de personal que consiste en que una persona física o moral proporciona o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

COMENTARIOS: Poner trabajadores propios a disposición de otra persona es una actividad ilícita. Tanto contratante como contratista se hacen acreedores a fuertes sanciones y penas en prisión.

La subcontratación no es deducible en materia de ISR ni se puede acreditar el I.V.A. SERVICIOS NO CONSIDERADOS SUBCONTRATACIÓN.

Artículo 14.- 1er. Pfo. No se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

COMENTARIOS: Se permite la contratación de servicios especializados y de obras especializadas. El beneficiario de los servicios especializados o de las obras especializadas, no puede dedicarse a prestar los servicios especializados ni a ejecutar las obras que contrata; se verá obligado a contratar personal propio.

Incluye servicios prestados dentro o fuera de las instalaciones del contratante; aplica a talleres que hagan reparaciones La Ley no excluye a los servicios profesionales; los prestadores de servicios profesionales independientes que pongan personas a disposición de sus clientes, deben obtener la autorización de la S.T.y P.S.

CONTRATO ESCRITO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS. 2do. Pfo. La prestación de servicios o ejecución de obras a que se refiere el párrafo anterior deberá formalizarse mediante contrato por escrito, en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

COMENTARIOS: Quizá sea conveniente señalar los nombres de los trabajadores participantes. Será complicado cuando los servicios se lleven a cabo en las instalaciones del prestador de los servicios; mantenimiento y reparación de bienes, por ejemplo.

**CONTRATANTE; RESPONSABLE SOLIDARIO.** La persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

**COMENTARIOS:** El contratante se verá obligado a verificar que el prestador de los servicios cumpla con TODAS las obligaciones respecto de los trabajadores utilizados para llevar a cabo los servicios contratados

ESPECIALITAS INDEPENDIENTES DEBEN SER AUTORIZADOS POR S.T. y P.S. Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios descritos en el artículo 14 de esta Ley, deberán contar con autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para obtener dicha autorización deberán acreditar el carácter especializado del servicio que otorgan y estar al corriente de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.

COMENTARIOS: Autorización de la S.T. y P.S.; indispensable. AUTORIZACION RENOVABLE. La autorización a la que hace mención este artículo deberá ser renovada cada tres años.

**AUTORIZACION REVOCABLE.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o revocará la autorización de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley. **PADRÓN DE**

**PRESTADORES AUTORIZADOS.** Las personas físicas o morales que obtengan la autorización a que se refiere este artículo quedarán inscritas en el padrón de prestadoras de servicios especializados u obras especializadas, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet. **REGLAS DE**

**CARÁCTER GENERAL.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos a la autorización a la que se refiere este artículo.

## SUBCONTRATACION MODELO 2012 DEROGADA.

Artículo 15-A. Se deroga.

Artículo 15-B. Se deroga.

Artículo 15-C. Se deroga.

Artículo 15-D. Se deroga

## TRANSMISION DE BIENES AL PATRÓN SUSTITUTO

Artículo 41. 3er. Pfo. ( Adición ). Para que surta efectos la substitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.

Artículo 1004-A. Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1004-C. A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas sin la autorización correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación de personal en contravención a lo estipulado en el artículo 13 de esta Ley, o de la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, en contravención a lo previsto en los artículos 14 y 15 de este ordenamiento.



# MODIFICACIONES SEGURIDAD SOCIAL



LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
Artículo Segundo. Se reforman los artículos 15 A; 304 A, fracción XXII, y 304 B, fracción IV; se adiciona el artículo 304 B, con una fracción V, y se deroga el artículo 75, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

CONTRATACIÓN CON PRESTADORES DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS AUTORIZADOS. Artículo 15 A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

## RESPONSABLE SOLIDARIO EN MATERIA DE IMSS

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

**INFORMATIVA TRIMESTRAL AL IMSS** La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá comunicar trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y registro federal de contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.

III. Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 75. ... Segundo párrafo, se deroga.

Artículo 304 A. ... I. a XXI. ... XXII.

No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

Artículo 304 B. ... I. a III. ... IV.

Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la unidad de medida y actualización.



# LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES



Artículo Tercero. Se reforman los artículos 29, tercer párrafo, y 29 Bis, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 29. En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón

## Artículo 29 Bis.

Las personas físicas o morales que se encuentren autorizadas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente al Instituto a más tardar el 17 del mes siguiente al cierre de éste, la siguiente información:

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos. El Instituto informará semestralmente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.



# CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION



Artículo Cuarto. Se adicionan los artículos 15-D; 26, con una fracción XVI; 75, fracción II, con un inciso h); 81, con una fracción XLV; 82, con una fracción XLI, y 108, séptimo párrafo, con un inciso i), del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**SUBCONTRATACIÓN NO DEDUCIBLE.** Artículo 15-D. No se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la subcontratación de personal. La subcontratación de personal se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste.

**COMENTARIOS:** Existe definición específica de SUBCONTRATACION para efectos fiscales. Si dentro de los talleres del prestador de servicios de reparación se proporcionan trabajadores en beneficio del contratante, dichas reparaciones no serán deducibles

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y

II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.

## SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y OBRAS ESPECIALIZADAS;

**NO SUBCONTRATACION** Para los efectos del primer párrafo de este artículo, no se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

**COMENTARIOS:** Si dentro de los talleres del prestador de servicios de reparación se proporcionan trabajadores en beneficio del contratante, dichas reparaciones no serán deducibles sino se tiene la autorización.

## SUBCONTRATACIÓN; DEFRAUDACIÓN.

i). Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, último párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.



# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



Artículo Quinto. Se adicionan los artículos 27, fracción V, con un tercer párrafo, y 28, con una fracción XXXIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue: Artículo 27. ... I. a IV. ... V. ...

CONTRATANTE; FISCALIZADOR. Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

Artículo 28. ... I. a XXXII. ... XXXIII. Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación. ...

Artículo Sexto. Se adicionan los artículos 4o., con un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo, y 5o., fracción II, con un segundo párrafo, y se deroga 1o.-A, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 1o.-A.- ... I. a III. ...

IV. (Se deroga). ... ..

Artículo 4o.- ... .. El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley

Artículo 5o.- ... I. ... II. ... Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado.

A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse durante el mes siguiente a aquél en el que el contratista haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado.

El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración



# GRACIAS POR SU ATENCIÓNiiii

**Medios de contacto**  
**Telefono: 55 -71-58-70-10**  
**Correo:**  
**contacto@caficon.online**